

RESOLUCIÓN No. 000188 DE 2022
(19 DE JULIO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA COBRO ADICIONAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LA ANUALIDAD 2021 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 9 DE 2010"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1º de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2º ibídem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
2. Que CORMAGDALENA suscribió con la Sociedad portuaria Puerto Pimsa S.A., Contrato de Concesión Portuaria No. 9 de 2010, cuyo objeto contractual se estableció de la siguiente manera:

"1.1. Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA, SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., una concesión portuaria, para el uso y goce en forma temporal y exclusiva de un sector de uso público en la ribera del Río Magdalena con su respectiva zona de maniobra, en el Municipio de Sabanagrande Departamento del Atlántico, con el fin de continuar con las actividades portuarias que se han desarrollado desde el año 1991. 1.2. El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESSIONARIA del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado, para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Novena de este contrato."
3. Que el contrato de concesión portuaria 9 de 2010 en la Cláusula Novena reza: **CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** De conformidad con concepto financiero de 06 de julio de 2006, se determinó el valor de la contraprestación por el uso y goce de la zona de uso público entregada en concesión por un periodo de Veinte (20) años, PUERTO PIMSA. S.A., pagará Veinte (20) cuotas de La siguiente manera: **Por el Primer año** la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (87.127.036,05); **por el Segundo año** CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$101.648.208,73), **por el Tercer año** CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$116.169.381,40); **por el Cuarto año** CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$130.690.554,08); y por el Quinto año CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (145.211.726,76). A partir del Sexto (06) año hasta el año Veinte (20) de la concesión pagará el mismo valor que se cancelará por el quinto año, es decir la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (145.211.726,76). Todas pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, es decir el 27 de octubre de 2006, y las siguientes dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento de la anterior anualidad. O(Sic) podrá pagar OCIENTA (80) cuotas trimestrales de la siguiente manera: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22,756,831,39) por el primer año; VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$26,549,628,39) por el segundo año; TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$30,342,432,45) por el tercer año; TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34,135,236,50) por el cuarto año; y a partir del quinto año TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE OCHO MIL CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$37,928,040,56). Todas ellas pagaderas por trimestre anticipadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada trimestre a partir del 27 de Octubre de 2006. Esta contraprestación se cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA PARÁGRAFO PRIMERO: La contraprestación será revisada periódicamente con el fin de ajustar su monto. En ningún caso los valores pueden ser inferiores a los estipulados en la presente cláusula, por lo tanto, en el evento que existan movimientos de carga superiores a los proyectados inicialmente se deberá efectuar a Cormagdalena el pago del excedente restante. PARÁGRAFO SEGUNDO: El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar el concesionario conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. La Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

4. Que el parágrafo primero de la Cláusula Novena del contrato de concesión portuaria 9 de 2010 señala:

"PARÁGRAFO PRIMERO: La contraprestación será revisada periódicamente con el fin de ajustar su monto. En ningún caso los valores pueden ser inferiores a los estipulados en la presente cláusula, por lo tanto, en el evento que existan movimientos de carga superiores a los proyectados inicialmente se deberá efectuar a Cormagdalena el pago del excedente restante." (Resaltado en negrilla fuera de texto)

5. Que la Corporación realizó revisión de los flujos de carga proyectados por la Sociedad Puerto Pimsa S.A. y que fueron la base del modelo financiero aprobado por la Corporación, se tiene que el volumen proyectado para movilización durante 2021 es de 169.289 toneladas.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

FLUJO DE FONDOS PROYECTADO 2006-2026 Cifras en USD																
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
INGRESOS OPERACIONALES	474.915	493.715	513.267	534.093	555.240	577.234	600.107	623.895	648.634	674.363	701.613	729.442	758.383	788.974	820.278	853.325
Servicios Portuarios	470.000	488.800	508.352	528.686	549.834	571.827	594.700	618.488	643.227	668.957	695.715	723.543	752.485	782.585	813.888	846.443
Toneladas Total	94.000	97.760	101.670	105.737	109.967	114.365	118.940	123.698	128.645	133.791	139.143	144.709	150.497	156.517	162.778	169.289

6. Que el interventor consorcio Portuario 01 mediante informe mensual No. 12 radicado en Cormagdalena el 12 de abril de 2022 con registrado con No. 2022-2001252, indicó lo siguiente:

4.7. MOVIMIENTO DE CARGA

En la cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria se establece el volumen y clase de carga a la que se destinará el puerto. En ella se lee que por el Puerto se estima manejar durante el horizonte del proyecto entre 94.000 toneladas en el año 1 hasta 198.044 toneladas en el año 20 de carga suelta, contenedores y graneles sólidos y líquidos.

Conforme a la información suministrada por el Concesionario presenta el siguiente movimiento de carga:

Tabla 37. Movimiento de Carga

AÑO	CARGA PROYECTADA (TON)	CARGA MOVILIZADA (TON)	% CM/CP
2006	94.000	103.881	111%
2007	97.760	81.726	84%
2008	101.670	106.953	105%
2009	105.737	96.642	91%
2010	109.967	72.219	66%
2011	114.365	89.278	78%
2012	118.940	128.397	108%
2013	123.698	118.070	95%
2014	128.645	200.390	156%
2015	133.791	63.228	47%
2016	139.143	29.175	21%
2017	144.709	98.336	68%
2018	150.497	114.731	76%
2019	156.517	61.870	40%
2020	162.778	158.629	97%
2021	169.289	196.185,10	116%

En lo referente al Boletín estadístico Publicado por la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la delegada de puertos:

Para el año 2021 se indica que el Concesionario movilizó **un total de 196.185,10 toneladas**, de las cuales 151.647 toneladas corresponden a carga general y el restante corresponde a carga de Granel sólido diferente de carbón.

7. Mediante oficio No. 2022-300-1006 del 4 de abril de 2022 la Corporación solicitó al interventor Consorcio Portuario 01 concepto respecto del valor adicional que debe cancelar la Sociedad Puerto Pimsa S.A. por los movimientos de cargas de 2021 superiores a los volúmenes proyectados en el contrato de concesión 9 de 2010.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



Gobierno de Colombia

8. Que el interventor Consorcio Portuario 01 mediante concepto No. CINP-499-420-1341 del 13 de abril de 2022, radicado el 14 de abril de 2022 en Cormagdalena con numero de registro 2022-200-1281 indico lo siguiente:

"3.2.2. POSICIÓN FINANCIERA

No obstante, lo expuesto en la posición jurídica frente a la ausencia de una formula contractual que permita calcular los volúmenes de carga superiores, en atención al antecedente que obra en el expediente, en el que dicho cálculo se efectuó empleando una regla de tres; para efectos de dar respuesta a lo expresamente solicitado por la entidad, esta Interventoría procederá a realizar el cálculo para el año 2021 de la misma manera.

(...)

En virtud de lo anterior, el monto que deberá pagar el Concesionario por concepto de los movimientos de carga superiores a los proyectados en el Contrato para el año 2021 es de \$23.070.779,11."

9. Que mediante oficio No. 2022-300-1319 del 3 de mayo de 2022 la Corporación solicitó al interventor consorcio Portuario 01 complementación al concepto CINP-499-420-1341 del 13 de abril de 2022, radicado el 14 de abril de 2022.
10. Que el interventor Consorcio Portuario 01 presento concepto No. CINP-499-441-1874 del 16 de mayo de 2022, radico el mismo día en Cormagdalena con numero de registro 2022-200-1648 en el cual complementó la información solicitada por la Corporación indicando lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO: ECUACIÓN O FORMULA ARITMÉTICA

No obstante, lo expuesto en la posición jurídica a través de comunicado CINP-499-420-1341 de fecha 13 de abril de 2022 con el radicado 2022-200-1281 frente a la ausencia de una formula contractual que permita calcular los volúmenes de carga superiores, en atención al antecedente que obra en el expediente, en el que dicho cálculo se efectuó empleando una regla de tres; para efectos de dar respuesta a lo expresamente solicitado por la entidad, esta Interventoría procederá a realizar el cálculo para el año 2021 de la misma manera.

Primero, se determina la carga (toneladas) adicional movilizada:

$$\text{Carga Adicional} = \text{Carga Total Movilizada} - \text{Carga Proyectada Contractual}$$

$$\text{Carga Adicional} = 196.185,10 - 169.289,00$$

$$\text{Carga Adicional} = 26.896,10$$

Luego, se procede a aplicar la regla de tres antes mencionada, por lo que se tiene:

$$\begin{aligned} \text{Valor Adicional}_{\text{contraprestación}} &= \frac{\text{Ton adicionales} * \$ \text{Contractual}}{\text{Ton Contractual}} \\ \text{Valor Adicional}_{\text{contraprestación}} &= \frac{26.896,10 * 145.211.726,76}{169.289,00} \end{aligned}$$

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Valor Adicional_{contraprestación} = \$ 23.070.779,11

Lo anterior, se resumen en el cuadro a continuación:

CONCEPTO	Carga (ton)	Contraprestación
Valor contractual	169.289,00	\$ 145.211.726,76
Valor real	196.185,10	\$ 168.282.505,87
Valor adicional	26.896,10	\$ 23.070.779,11

En virtud de lo anterior, esta intervención ratifica el monto que deberá pagar el Concesionario por concepto de los movimientos de carga superiores a los proyectados en el Contrato para el año 2021 es de \$23.070.779,11.

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR a la Sociedad Portuaria Puerto Pimsa S.A. la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS **\$23.070.779,11 COP** por concepto de movimiento de carga adicional correspondiente a la anualidad 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia ejecutoriada de la presente Resolución a la Secretaría General de Cormagdalena para que realice la quitación y cobro del valor indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución al representante de la Sociedad Puerto Pimsa S.A., de conformidad con lo establecido en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(i) Sociedad Puerto Pimsa S.A. en la Parque Industrial Malambo Km.3 Vía Malambo-Sabanagrande, departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Corporación autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURAN
Director Ejecutivo

Proyectó:	Carlos Herrera – Abogado SGC Francy Romero – Apoyo financiero SGC
Revisó:	Abogado Dafelt - Asesores Jurídicos de la SGC Jaime Daniel Salazar Cardona – Asesor Externo SGC Erika Arcila Vásquez - Apoyo SGC Karen Durango – Abogada OAJ Neila Baleta – Abogada OAJ Enson Gardner O'neill Miranda Deisy Galvis Quintero – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo:	Claudia Morales Esparragoza - Subdirectora Gestión Comercial

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia